



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
DIRECCIÓN JURÍDICA

DOM SECRETARIA
RECEPCION
13 NOV. 2020
ID _____

RECEPCION
26 NOV. 2021
DIRECCION JURIDICA

APRUEBA “CONTRATO MEJORAMIENTO TALUDES AVENIDA LOS CANALES, VALLENAR”, LICITACIÓN PÚBLICA ID 2322-39-LR20” I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR, ENTRE CONSTRUCTORA CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES E.I.R.L. (CON UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES)

VALLENAR, 16 NOV. 2020

002521

DECRETO EXENTO: N° _____ /

VISTOS:

1. Contrato “Mejoramiento Taludes Avenida Los Canales, Vallenar” Licitación ID 2322-39-LR20, de fecha 11 de noviembre de 2020, suscrito entre la I. Municipalidad de Vallenar y CONSTRUCTORA CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES E.I.R.L. (con Unión Temporal de Proveedores).
2. Memo N° 173, de fecha 14 de octubre de 2020, emanado del director de SECPLA, dirigido al director de Jurídico, solicitando la elaboración de contrato la licitación pública ID2322-39-LR20.
3. Decreto Exento N° 2175, de fecha 5 de octubre de 2020, aprobó Adjudicación de Licitación ID 2322-39-LR20 “Mejoramiento Taludes Avenida Los Canales, Vallenar”.
4. Informe Razonado, de fecha 24 de septiembre de 2020.
5. Bases Administrativas Especiales.
6. Términos de Referencia.
7. Resolución N° 11, de fecha 18 de marzo de 2020, emanado del Gobierno Regional de Atacama, que aprueba el Convenio Mandato, de fecha 24 de febrero de 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de Atacama y la I. Municipalidad de Vallenar.
8. Convenio Mandato, de fecha 24 de febrero de 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de Atacama y la I. Municipalidad de Vallenar.
9. Decreto Exento N° 1523, de fecha 05 de agosto de 2020, mediante el cual se llama a propuesta pública, aprueba bases ID 2322-39-LR20 “Mejoramiento Taludes Avenida Los Canales, Vallenar”.
10. Ley 19.886 de Compras Públicas “Ley de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios” contenido en el D.S. de Hacienda N° 250 y, sus modificaciones.
11. Y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contratar la obra “Mejoramiento Taludes Avenida Los Canales, Vallenar” Licitación ID 2322-39-LR20.

2. Que, para estos efectos, la Municipalidad de Vallenar ejecutó un proceso de licitación pública portal Mercado Público ID 2322-39-LR20 "Mejoramiento Taludes Avenida Los Canales, Vallenar.
3. Que, el informe de evaluación, producto del estudio de las ofertas recibidas en la señalada licitación pública, y de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en las bases, se recomendó la adjudicación a CONSTRUCTORA CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES E.I.R.L. (con Unión Temporal de Proveedores).

DECRETO:

1. Apruébese la suscripción del siguiente contrato adjudicación licitación pública ID 2322-39-LR20 "Mejoramiento Taludes Avenida Los Canales, Vallenar, entre la I. Municipalidad de Vallenar y CONSTRUCTORA CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES E.I.R.L. (con Unión Temporal de Proveedores), cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Vallenar mediante Decreto Exento N° 2175, de fecha 5 de octubre de 2020, aprobó Adjudicación de Licitación ID 2322-39-LR20 "Mejoramiento Taludes Avenida Los Canales, Vallenar".

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Vallenar, contrata con CONSTRUCTORA CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES E.I.R.L. (con Unión Temporal de Proveedores), el Contrato "Mejoramiento Taludes Avenida Los Canales, Vallenar" Licitación ID 2322-39-LR20, ello de acuerdo a las Bases Administrativas Especiales, Informe Razonado y a la oferta presentada por la Empresa contratante.

TERCERO: El valor por los servicios adjudicados corresponde a la oferta del adjudicado esto es \$ 1.225.730.313.- (mil doscientos veinticinco millones setecientos treinta mil trescientos trece pesos) IVA incluido.

El valor de la obra se pagará mediante Estado de Pago mensual, el monto de cada uno de ellos se obtendrá como resultado del avance físico de las obras construidas y recibidas conforme por la Unidad Técnica y los valores asociados a éstas y se pagarán dentro de treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Previa a la autorización de cada estado de pago presentado por el contratista, el inspector técnico de la obra deberá comparar el porcentaje de avance físico acumulado programado, con el porcentaje de avance físico real de la obra. Si la obra se encontrara atrasada y la diferencia entre dichos avances es mayor que un 10 % el mandante hará una retención que se calculará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28° sobre Estados de Pagos, de las Bases Administrativas Especiales.

Si la obra termina dentro del plazo de ejecución vigente, el Municipio le restituirá sin reajuste al contratista, la retención total por atraso, junto con la cancelación del estado final. Esta operación deberá consignarse en el formato estado de pago.

Si la obra se encuentra atrasada y la diferencia entre los avances es mayor que un 15% por segunda vez consecutiva, o bien es mayor que un 20% el Municipio podrá liquidar anticipadamente el contrato de ejecución de obras, por causa imputable al contratista.

La retención por atraso se devolverá en el estado de pago final y se obtendrá de la suma sin reajustes de los valores en pesos de las retenciones efectuadas en los estados de pagos anteriores.

Si durante la ejecución de las actividades del contrato, se produjeron atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, deberá presentar a la Inspección Técnica su justificación por escrito, antes de que transcurran 10 días corridos desde que se haya producido, pasando este período no se aceptará justificación alguna. La Municipalidad estudiará el informe presentado por la Inspección Técnica y las razones invocadas por el contratista para justificar el atraso y resolverá la aceptación o rechazo.

El contratista solicitará por escrito al mandante la cancelación del Estado de Pago cinco días antes de cumplido el mes desde la entrega de terreno o del último estado de pago.

El Contratista deberá presentar el Estado de Pago con todos sus antecedentes para visto bueno de la Inspección Técnica.

El Estado de Pago debe ser firmado por la Inspección Técnica y debe acompañar los siguientes documentos:

1. Certificado de la Inspección del Trabajo, que no registra reclamos, multas administrativas, ni denuncias por incumplimiento de la legislación laboral vigente.

El contratista solicitará por escrito al mandante la cancelación del Estado de Pago cinco días antes de cumplido el mes desde la entrega de terreno o del último estado de pago.

El Contratista deberá presentar el Estado de Pago con todos sus antecedentes para visto bueno de la Inspección Técnica.

El Estado de Pago debe ser firmado por la Inspección Técnica y debe acompañar los siguientes documentos:

1. Certificado de la Inspección del Trabajo, que no registra reclamos, multas administrativas, ni denuncias por incumplimiento de la legislación laboral vigente.
2. Factura original cancelada por la cantidad a cancelar al Contratista a nombre del Gobierno Regional de Atacama.
3. Deberá presentar el o los Estados de Pago en triplicado y visado con la firma y timbre del Inspector Técnico, Director de Obras, contratista la cual verificara en terreno el avance físico de la Obra.
4. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Formulario S-30-1).
5. El contratista durante el primer mes, desde que firme el contrato con el Municipio deberá presentar un listado, con la individualización de todos los trabajadores acompañando el contrato de trabajo respectivo.
6. Mensualmente deberá presentar copia de las liquidaciones de remuneraciones debidamente firmadas por los trabajadores y el correspondiente finiquito- cuando procediere y el pago de las cotizaciones previsionales, ya que el no cumplimiento de lo anteriormente establecido, será causal de término anticipado de contrato.
7. Cualquier otro documento o antecedente que se solicite específicamente en el Reglamento Interno de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Vallenar.

Todos los documentos en original y dos copias. Si esta gestión no se cumpliera por parte del contratista no tendrá derecho a cobrar el estado de pago en ese mes y se acumulará al siguiente:

Si la fecha de término del contrato ocurre en la primera quincena posterior a un Estado de Pago no se cancelará, pagándose el saldo total del contrato, una vez dictado el Decreto que apruebe el Acta de Recepción Provisoria de las obras.

En cada estado de pago, con excepción del final y como una garantía adicional de fiel cumplimiento de contrato se procederá a efectuar una retención equivalente al 5% del monto del estado de pago, suma a devolver en el estado de pago final.

CUARTO: Vigencia.

El plazo máximo para la ejecución de la Obra será 150 días corridos contados desde la entrega de terreno por parte de la DOM.

QUINTO: Modificación de contrato aumento y disminuciones de obra.

El contrato podrá ser modificado de acuerdo a los siguientes párrafos:

La Municipalidad podrá solicitar al contratista un aumento o disminución de obras, hasta un 25% del monto total contratado, constituyendo su aceptación una obligación para el contratista; en cuyo caso el aumento o disminución de las obras se calculará y contratará de acuerdo a los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

En caso de producirse aumentos y/o disminución de obra, el costo de éstos incluirá gastos generales directos e indirectos, costo financiero y utilidades en los mismos porcentajes estipulados en el presupuesto adjudicado. Lo anterior estará afecto de igual forma a IVA.

Si se producen aumentos o disminuciones de obras y/o aumento de plazo, el contratista estará afecto, de igual forma, a lo estipulado a lo que respecta a las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato, que deberá entregar una garantía cuando corresponda como máximo a los cinco días corridos contados, desde la fecha de la Firma de la Modificación de Contrato.

SEXTO: Garantía.

En el acto de suscripción del presente instrumento y para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato y la buena ejecución del mismo, don **CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES**, en representación de **CONSTRUCTORA CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES E.I.R.L.(con Unión Temporal de Proveedores)**, hace entrega de Certificado de Fianza N° 33324WEB, Nominativo, no endosable, a la Vista, irrevocable ley N° 20179, de la Sociedad administradora Multiaval Dos S.A.G.R. (Fiador) a favor del Gobierno Regional de Atacama, por un valor equivalente a \$ 61.290.000 (sesenta y un millones doscientos noventa mil pesos), a nombre del Gobierno Regional de Atacama, en cuya glosa se establece que "Para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato y la Buena Ejecución de la Obra de la propuesta Pública ID 2322- 39-LR20 "Mejoramiento Taludes Avenida Los Canales, Vallenar".

OCTAVO: Del Contrato de Factoring.

En el evento de celebrarse un contrato de factoring, el adjudicatario deberá solicitar la autorización de la Unidad Técnica para iniciar un proceso de factorización, por cada documento que fuese a factorizar.

NOVENO: Término Anticipado del Contrato.

Los contratos administrativos regulados por el Reglamento de la Ley de Compras podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Estado de notoria insolvencia del contratista o por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la ley 20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas"
- e) Incumplimiento grave de las obligaciones que el Contratista asuma en virtud del Contrato, por ejemplo, abandono de la Obra, por más de 5 días hábiles, siendo suficiente para ello el Informe de la Inspección Técnica de la Obra.
- f) Que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Ley 19.886.
- g) Si el proveedor no cumple con las Especificaciones Técnicas, planos o antecedentes del Proyecto respecto de los Requerimientos de estos, hasta un 50%. Por ejemplo, por demoras injustificadas en la iniciación del contrato; por su interrupción o paralización total o parcial sin causa justificada; o si el Proveedor diera muestras de abandono total o parcial del servicio.
- h) Si la UTP oculta información relevante para ejecutar el presente contrato, que afecte a alguno de sus integrantes.
- i) Cualquier otro definido en las Bases Administrativas Especiales. Cuando las causas que determine el término anticipado del contrato sean imputables a la responsabilidad del contratista por incumplimiento del contrato, se pondrá término administrativo a éste de inmediato y sin forma de juicio. Producida esta situación, se efectuará una recepción definitiva de la obra y se pagará al contratista las cantidades de las obras correctamente ejecutadas de acuerdo, a contrato dando curso a un último estado de pago. Todos los gastos que esto origine serán de cargo del contratista, confeccionando la liquidación del contrato. En todos los casos de término anticipado del contrato se procederá a valorizar la obra ejecutada de acuerdo a los precios del presupuesto adjudicado dándose valor "cero", a toda la obra que deba ser reconstruida.

DÉCIMO: Multas.

Estas multas no serán aplicadas en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Unidad Técnica.

En caso de incumplimiento o faltas por parte del Contratista se aplicarán las multas que se detallan artículo 25° de las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO PRIMERO: Unidad Técnica.

La Dirección de Obras Municipales, de la I. Municipalidad de Vallenar, será la unidad técnica de la ejecución del proyecto, encargado de la supervisión y visado del correcto funcionamiento del contrato, coordinando entre el municipio y la empresa adjudicataria, el normal funcionamiento y las mejoras respectivas para asegurar la óptima ejecución de los servicios contratados.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don **JORGE VILLALOBOS RODRÍGUEZ**, para representar a la I. Municipalidad de Vallenar consta en Decreto N° 2640, de fecha 11 de noviembre de 2020, que nombra subrogantes.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES**, para representar a **Unión Temporal de Proveedores (UTP)**, entre **CONSTRUCTORA CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES E.I.R.L.**, e **INMOBILIARIA CA SPA**, consta en escritura pública, de fecha 22 de octubre de 2020, otorgada ante doña Patricia Bahamonde Vega, abogado Notario Público de la ciudad de Viña del Mar, suplente del titular don Luis Enrique Fischer Yavar.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don **JORGE VILLALOBOS RODRÍGUEZ**, para representar a la I. Municipalidad de Vallenar consta en Decreto N° 2640, de fecha 11 de noviembre de 2020, que nombra subrogantes.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES**, para representar a **Unión Temporal de Proveedores (UTP)**, entre **CONSTRUCTORA CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES E.I.R.L.**, e **INMOBILIARIA CA SPA**, consta en escritura pública, de fecha 22 de octubre de 2020, otorgada ante doña Patricia Bahamonde Vega, abogado Notario Público de la ciudad de Viña del Mar, suplente del titular don Luis Enrique Fischer Yavar.

DÉCIMO CUARTO: Las Bases Administrativas Especiales, el Informe Razonado y la Oferta del proveedor, se entienden como parte integrante del presente Contrato.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Vallenar, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: El presente instrumento se extiende y suscribe en 7 ejemplares, quedando una copia en poder del proveedor, y las restantes copias en poder de la I. Municipalidad de Vallenar.

CARLOS ALBISTUR REYES
REPRESENTANTE LEGAL
UTP



JORGE VILLALOBOS RODRÍGUEZ
ALCALDE DE LA COMUNA(S)



NANCY FARFÁN RIVEROS
SECRETARIA MUNICIPAL

**“CONTRATO MEJORAMIENTO TALUDES AVENIDA LOS CANALES, VALLENAR”,
LICITACIÓN PÚBLICA ID 2322-39-LR20”**

I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

CON

**CONSTRUCTORA CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES E.I.R.L.
(CON UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES)**

En Vallenar, a 11 de noviembre de 2020, comparecen, por una parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.030.500-3, representada legalmente por su alcalde subrogante don **JORGE VILLALOBOS RODRÍGUEZ**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 10.875.309-9, cuya personería consta en Decreto N° 2640, de fecha 11 de noviembre de 2020, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Ambrosio O'Higgins N° 25, ciudad y comuna de Vallenar, en adelante “la Municipalidad”, y por la otra parte, **Unión Temporal de Proveedores (UTP)**, entre **CONSTRUCTORA CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES E.I.R.L.**, jurídica del giro de su denominación Rol Único Tributario N° 76.346.498-9, e **INMOBILIARIA CA SPA**, persona jurídica del giro de su denominación Rol Único Tributario N° 77.121.437-1, ambas representada legalmente por don **CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES**, chileno, casado, empresario, Cédula Nacional de Identidad N° 16.576.269-K; todos con domicilio para estos efectos en Avenida Palomar N° 1892, departamento N° 901, Comuna y Ciudad de Copiapó, ambos mayores de edad, y se reconocen mutuamente capacidad y legitimación para celebrar el presente contrato:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Vallenar mediante Decreto Exento N° 2175, de fecha 5 de octubre de 2020, aprobó Adjudicación de Licitación ID 2322-39-LR20 “Mejoramiento Taludes Avenida Los Canales, Vallenar”.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Vallenar, contrata con **CONSTRUCTORA CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES E.I.R.L.**(con Unión Temporal de Proveedores), el Contrato “Mejoramiento Taludes Avenida Los Canales, Vallenar” Licitación ID 2322-39-LR20, ello de acuerdo a las Bases Administrativas Especiales, Informe Razonado y a la oferta presentada por la Empresa contratante.

TERCERO: El valor por los servicios adjudicados corresponde a la oferta del adjudicado esto es \$ 1.225.730.313.- (mil doscientos veinticinco millones setecientos treinta mil trescientos trece pesos) IVA incluido.

El valor de la obra se pagará mediante Estado de Pago mensual, el monto de cada uno de ellos se obtendrá como resultado del avance físico de las obras construidas y recibidas conforme por la Unidad Técnica y los valores asociados a éstas y se pagarán dentro de treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Previa a la autorización de cada estado de pago presentado por el contratista, el inspector técnico de la obra deberá comparar el porcentaje de avance físico acumulado programado, con el porcentaje de avance físico real de la obra. Si la obra se encontrara atrasada y la diferencia entre dichos avances es mayor que un 10 % el mandante hará una retención que se calculará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28° sobre Estados de Pagos, de las Bases Administrativas Especiales.

Si la obra termina dentro del plazo de ejecución vigente, el Municipio le restituirá sin reajuste al contratista, la retención total por atraso, junto con la cancelación del estado final. Esta operación deberá consignarse en el formato estado de pago.

Si la obra se encuentra atrasada y la diferencia entre los avances es mayor que un 15% por segunda vez consecutiva, o bien es mayor que un 20% el Municipio podrá liquidar anticipadamente el contrato de ejecución de obras, por causa imputable al contratista.

La retención por atraso se devolverá en el estado de pago final y se obtendrá de la suma sin reajustes de los valores en pesos de las retenciones efectuadas en los estados de pagos anteriores.

Si durante la ejecución de las actividades del contrato, se produjeron atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, deberá presentar a la Inspección Técnica su justificación por escrito, antes de que transcurran 10 días corridos desde que se haya producido, pasando este período no se aceptará justificación alguna. La Municipalidad estudiará el informe presentado por la Inspección Técnica y las razones invocadas por el contratista para justificar el atraso y resolverá la aceptación o rechazo.

El contratista solicitará por escrito al mandante la cancelación del Estado de Pago cinco días antes de cumplido el mes desde la entrega de terreno o del último estado de pago.

El Contratista deberá presentar el Estado de Pago con todos sus antecedentes para visto bueno de la Inspección Técnica.

El Estado de Pago debe ser firmado por la Inspección Técnica y debe acompañar los siguientes documentos:

1. Certificado de la Inspección del Trabajo, que no registra reclamos, multas administrativas, ni denuncias por incumplimiento de la legislación laboral vigente.
2. Factura original cancelada por la cantidad a cancelar al Contratista a nombre del Gobierno Regional de Atacama.
3. Deberá presentar el o los Estados de Pago en triplicado y visado con la firma y timbre del Inspector Técnico, Director de Obras, contratista la cual verificara en terreno el avance físico de la Obra.
4. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Formulario S-30-1).
5. El contratista durante el primer mes, desde que firme el contrato con el Municipio deberá presentar un listado, con la individualización de todos los trabajadores acompañando el contrato de trabajo respectivo.
6. Mensualmente deberá presentar copia de las liquidaciones de remuneraciones debidamente firmadas por los trabajadores y el correspondiente finiquito- cuando procediere y el pago de las cotizaciones previsionales, ya que el no cumplimiento de lo anteriormente establecido, será causal de término anticipado de contrato.
7. Cualquier otro documento o antecedente que se solicite específicamente en el Reglamento Interno de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Vallenar.

Todos los documentos en original y dos copias. Si esta gestión no se cumpliera por parte del contratista no tendrá derecho a cobrar el estado de pago en ese mes y se acumulará al siguiente:

Si la fecha de término del contrato ocurre en la primera quincena posterior a un Estado de Pago no se cancelará, pagándose el saldo total del contrato, una vez dictado el Decreto que apruebe el Acta de Recepción Provisoria de las obras.

En cada estado de pago, con excepción del final y como una garantía adicional de fiel cumplimiento de contrato se procederá a efectuar una retención equivalente al 5% del monto del estado de pago, suma a devolver en el estado de pago final.

CUARTO: Vigencia.

El plazo máximo para la ejecución de la Obra será 150 días corridos contados desde la entrega de terreno por parte de la DOM.

QUINTO: Modificación de contrato aumento y disminuciones de obra.

El contrato podrá ser modificado de acuerdo a los siguientes párrafos:

La Municipalidad podrá solicitar al contratista un aumento o disminución de obras, hasta un 25% del monto total contratado, constituyendo su aceptación una obligación para el contratista; en cuyo caso el aumento o disminución de las obras se calculará y contratará de acuerdo a los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

En caso de producirse aumentos y/o disminución de obra, el costo de éstos incluirá gastos generales directos e indirectos, costo financiero y utilidades en los mismos porcentajes estipulados en el presupuesto adjudicado. Lo anterior estará afecto de igual forma a IVA.

Si se producen aumentos o disminuciones de obras y/o aumento de plazo, el contratista estará afecto, de igual forma, a lo estipulado a lo que respecta a las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato, que deberá entregar una garantía cuando corresponda como máximo a los cinco días corridos contados, desde la fecha de la Firma de la Modificación de Contrato.

SEXTO: Garantía.

En el acto de suscripción del presente instrumento y para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato y la buena ejecución del mismo, don **CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES**, en representación de **CONSTRUCTORA CARLOS ALBERTO ANDRÉS ALBISTUR REYES E.I.R.L.(con Unión Temporal de Proveedores)**, hace entrega de Certificado de Fianza N° 33324WEB, Nominativo, no endosable, a la Vista, irrevocable ley N° 20179, de la Sociedad administradora Multiaval Dos S.A.G.R. (Fiador) a favor del Gobierno Regional de Atacama, por un valor equivalente a \$ 61.290.000 (sesenta y un millones doscientos noventa mil pesos), a nombre del Gobierno Regional de Atacama, en cuya glosa se establece que "Para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato y la Buena Ejecución de la Obra de la propuesta Pública ID 2322- 39-LR20 "Mejoramiento Taludes Avenida Los Canales, Vallenar".

SÉPTIMO: Causales de cobro de la garantía fiel cumplimiento de contrato.

El adjudicatario podrá ser sancionado por la I. Municipalidad de Vallenar con el cobro de la garantía de fiel cumplimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando por una causa imputable al respectivo adjudicatario, se haya puesto término anticipado al correspondiente contrato.
- b) Se podrá hacer efectiva por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por las bases y el respectivo contrato, de acuerdo a informe previo de la Unidad Técnica.

OCTAVO: Del Contrato de Factoring.

En el evento de celebrarse un contrato de factoring, el adjudicatario deberá solicitar la autorización de la Unidad Técnica para iniciar un proceso de factorización, por cada documento que fuese a factorizar.

NOVENO: Término Anticipado del Contrato.

Los contratos administrativos regulados por el Reglamento de la Ley de Compras podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Estado de notoria insolvencia del contratista o por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la ley 20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas"
- e) Incumplimiento grave de las obligaciones que el Contratista asuma en virtud del Contrato, por ejemplo, abandono de la Obra, por más de 5 días hábiles, siendo suficiente para ello el Informe de la Inspección Técnica de la Obra.
- f) Que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Ley 19.886.
- g) Si el proveedor no cumple con las Especificaciones Técnicas, planos o antecedentes del Proyecto respecto de los Requerimientos de estos, hasta un 50%. Por ejemplo, por demoras injustificadas en la iniciación del contrato; por su interrupción o paralización total o parcial sin causa justificada; o si el Proveedor diera muestras de abandono total o parcial del servicio.
- h) Si la UTP oculta información relevante para ejecutar el presente contrato, que afecte a alguno de sus integrantes.
- i) Cualquier otro definido en las Bases Administrativas Especiales. Cuando las causas que determine el término anticipado del contrato sean imputables a la responsabilidad del contratista por incumplimiento del contrato, se pondrá término administrativo a éste de inmediato y sin forma de juicio. Producida esta situación, se efectuará una recepción definitiva de la obra y se pagará al contratista las cantidades de las obras correctamente ejecutadas de acuerdo, a contrato dando curso a un último estado de pago. Todos los gastos que esto origine serán de cargo del contratista, confeccionando la liquidación del contrato. En todos los casos de término anticipado del contrato se procederá a valorizar la obra ejecutada de acuerdo a los precios del presupuesto adjudicado dándose valor "cero", a toda la obra que deba ser reconstruida.

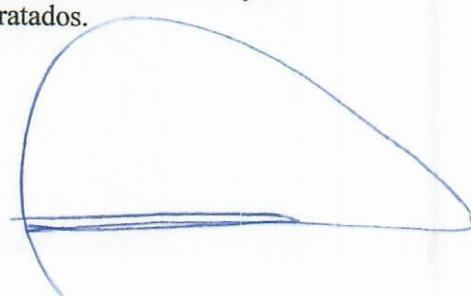
DÉCIMO: Multas.

Estas multas no serán aplicadas en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Unidad Técnica.

En caso de incumplimiento o faltas por parte del Contratista se aplicarán las multas que se detallan artículo 25° de las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO PRIMERO: Unidad Técnica.

La Dirección de Obras Municipales, de la I. Municipalidad de Vallenar, será la unidad técnica de la ejecución del proyecto, encargado de la supervisión y visado del correcto funcionamiento del contrato, coordinando entre el municipio y la empresa adjudicataria, el normal funcionamiento y las mejoras respectivas para asegurar la óptima ejecución de los servicios contratados.



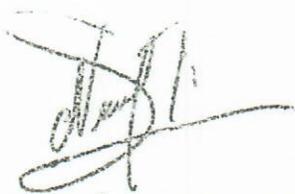
DÉCIMO CUARTO: Las Bases Administrativas Especiales, el Informe Razonado y la Oferta del proveedor, se entienden como parte integrante del presente Contrato.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Vallenar, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: El presente instrumento se extiende y suscribe en 7 ejemplares, quedando una copia en poder del proveedor, y las restantes copias en poder de la I. Municipalidad de Vallenar.

2. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el cumplimiento del presente Decreto Exento a la cuenta Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 001 y 004 del Presupuesto vigente del Gobierno Regional de Atacama, Programa 02 F.N.D.R., correspondiente al año 2020, y los saldos pendientes se imputarán a los futuros presupuestos, según disponibilidad presupuestaria.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



**NANCY FARFÁN RIVEROS
SECRETARIA MUNICIPAL**



**CRISTIAN TAPIA RAMOS
ALCALDE DE LA COMUNA**

DISTRIBUCIÓN:

- Interesada.
- Dirección de Obras Municipales.
- Dirección de Control Interno.
- SECPLA.
- DAF.
- Dirección Jurídico.
- Of. de Transparencia Municipal.
- Of. de Partes.

CTR/NFR/JDM/acr